

Universidad Autónoma de Baja California

MEMORANDUM

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA

D ESPACHADO
SEP 15 2008
D ESPACHADO
R E C T O R I A

PARA: DR. FELIPE CUAMEA VELAZQUEZ.
Secretario General de la UABC.
Presente.-

DE: Rectoria.

Anexo al presente encontrará usted, Oficio No. 581-08 de fecha 12 de septiembre del año en curso, dirigido a esta dependencia por el M.C. Raymundo Reyes Rodríguez Director de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, en el que adjunta el Reglamento Interno de la Facultad, le envío lo anterior para su información y seguimiento.

Sin otro particular por el momento, me suscribo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C., 15 de septiembre de 2008
"POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE"
RECTOR

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



R E C T O R I A

C.c.p.- Minutario.
GEV/mcc

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA

R ECIBIDO
SEP 15 2008
R ECIBIDO
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS E INGENIERÍA

Oficio No. 581-08
Septiembre 12, 2008
Tijuana, B.C.

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Por este medio informo a Usted que luego de recabar opiniones de la comunidad universitaria perteneciente a la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, someter a revisión del Abogado General de la Universidad y recibir la opinión y aprobación del Consejo Técnico de esta unidad académica, hemos concluido la elaboración del **REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS E INGENIERÍA**, mismo que recibe adjunto al presente, tanto en versión escrita como en modalidad de archivo computacional.

Para continuar con el proceso requerido para la aprobación del precitado documento, ruego a Usted, en su calidad de Presidente, se sirva incluir la presentación, discusión y en su caso aprobación de nuestro reglamento, en el orden del día de la próxima reunión del Honorable Consejo Universitario de esta casa máxima de estudios en Baja California.

En espera de una respuesta favorable de su parte, aprovecho la oportunidad para reiterarle a usted mi estima y aprecio.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
SEP 15 2008
RECIBIDO
SECRETARIA DE RECTORIA
E IMAGEN INSTITUCIONAL

C.c.p.: expediente
C.c.p. minutarío

ATENTAMENTE

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"

M.C. RAYMUNDO REYES RODRIGUEZ
DIRECTOR

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
SEP 15 2008
con anexos
RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



FACULTAD DE CIENCIAS
QUÍMICAS E INGENIERÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 146 del *Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California*, obedeciendo el mandato de la *Ley Orgánica* de la misma y al acuerdo emitido por el C. rector Dr. Gabriel Estrella Valenzuela para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la UABC, se elaboró el presente **Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería**, cuyo propósito fundamental es regular las acciones, situaciones, circunstancias y relaciones en las cuales participen alumnos, personal académico, técnico, manual, administrativo o directivo, siempre y cuando en ellas se involucre el nombre de la Facultad.

Para la elaboración del presente *reglamento*, fueron consideradas las opiniones de los alumnos, profesores, personal administrativo y operacional, así como la de los coordinadores de área y los de las distintas carreras que la Universidad Autónoma de Baja California ofrece por medio de esta Facultad, amén de las observaciones y consideraciones hechas por los Integrantes del Consejo Técnico de la propia Facultad y la oficina del Abogado General de esta Universidad.

De igual importancia fueron las observaciones y recomendaciones que han hecho las entidades acreditadoras y certificadoras a nivel nacional como Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior del Área de Ingeniería y Tecnología (CIEES), el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) a través del Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería (CACEI); y del Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación, A.C. (CONAIC)., para cumplir con los requisitos mínimos de calidad establecidos para los programas académicos; y por otra, dar cumplimiento a los compromisos señalados por la Secretaría General y por la Coordinación de Formación Básica con las recomendaciones de las entidades acreditadoras, tanto de los procedimientos administrativos como de los laboratorios de servicio externo.

Este ordenamiento establece las disposiciones relativas a los procedimientos que aseguren la calidad en el desarrollo de las actividades académico administrativas y prácticas de alumnos y docentes, dirigidos a mantener una vinculación continua con los sectores empresarial, industrial y de servicios, por medio de las distintas modalidades de aprendizaje, programas de servicio social y prácticas profesionales, entre otros; igualmente coadyuva a la formación integral de profesionales competentes y comprometidos con su responsabilidad social que son partícipes de los planes y programas que respaldan el desarrollo sustentable. Además, describe los fines de los órganos colegiados internos de apoyo y los lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Facultad, conforme a las iniciativas institucionales de *planes* y proyectos de desarrollo institucional.

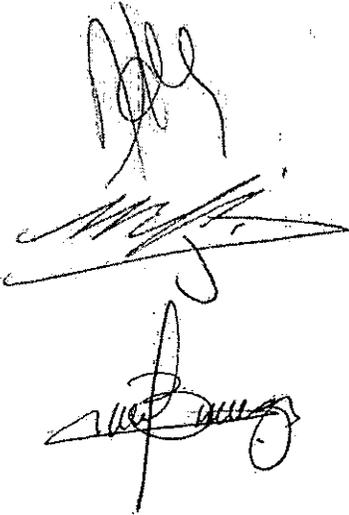
El Reglamento tiene por objetivos, regular la operación de los diversos programas educativos de la Facultad, con base en la normatividad institucional, mediante procedimientos sencillos y expeditos; promover la cultura de valores, creatividad e innovación científica y desarrollo tecnológico, para el diseño, desarrollo e instrumentación de sistemas productivos y de servicios; formar profesionales competentes para atender la problemática asociada al desempeño de su disciplina que la sociedad demande, fundamentándose en los principios de optimización de recursos, desarrollo sustentable y gestión de calidad; y establecer los compromisos que corresponden a los diferentes miembros de la comunidad universitaria, en torno a los servicios informáticos y uso de instalaciones físicas, equipo y bienes de la Facultad.

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS E INGENIERÍA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO TÉCNICO

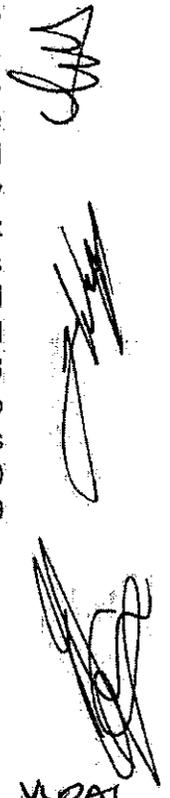
En la ciudad de Tijuana, B.C., siendo las 9:15 horas del día **25 de septiembre de 2008**, se reunieron en la sala Audiovisual del edificio 11 de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería los integrantes de Consejo Técnico, a fin de llevar a cabo la sesión ordinaria a la cual fueron convocados según **memorando no. 005-08/CT** del día **19 de septiembre de 2008** para desarrollarse bajo el siguiente orden del día I. **Aprobación del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería**. La reunión fue presidida por el **M.C. Eduardo Raymundo Reyes Rodríguez**, Director de la Facultad, fungiendo como secretario del consejo la **M.C. Carelia Guadalupe Gaxiola Pacheco**. Presidente y Secretario hicieron constar la presencia de los consejales profesores propietarios: **Dr. Fernando T. Wakida Kusunoki, Q. Noemí Hernández Hernández, M.I. Luis Guillermo Martínez Méndez, M.C. Carelia Guadalupe Gaxiola Pacheco**; así como los profesores consejales suplentes: **M.C. Raudel Ramos Olmos, I.Q. Ana Gabriela Barraza Millán, M.C. María Evangelina Herran Paz, M.C. Dora Luz Flores Gutiérrez, M.C. Juan Andrés López Barreras**. También hicieron acto de presencia los alumnos consejales propietarios: **C. Paola Lizette del Ángel González, C. Juan De Dios Reyes Garcia, C. Luis Felipe Castillon Gandara** y los alumnos consejales suplentes: **C. Yersinia Olvera Vidal, C. Manuel E. López Alvarado**. Tomando en cuenta la asistencia de los consejales técnicos propietarios y/o suplentes, se hizo la declaratoria de quórum legal acto seguido el Director de la Facultad menciono los cambios efectuados al documento original presentado ante Consejo Técnico en la sesión del día 2 de septiembre de 2008 por sugerencia de miembros de la comunidad académica de la Facultad, acto seguido se sometió a votación el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, siendo este aprobado por 7 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra. Sin otro punto por discutir se dio por terminada la sesión siendo las 9 horas con 32 minutos.



CARELIA GAXIOLA



YERSINIA OLVERA VIDAL



PRESIDENTE



M.C. EDUARDO RAYMUNDO REYES RODRIGUEZ

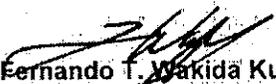
SECRETARIO

CARELIA GAXIOLA

MC CARELIA GUADALUPE GAXIOLA PACHECO

MAESTROS CONSEJALES

PROPIETARIOS



Dr. Fernando T. Wakida Kusunoki



Quim. Noemi Hernandez Hernandez



M.I. Luis Guillermo Martinez Mendez

CARELIA GAXIOLA
M.C. Carelia Guadalupe Gaxiola Pacheco

SUPLENTES

M.C. Raudel Ramos Olmos



I.Q. Ana Gabriela Barraza Millan



M.C. Maria Evangelina Herran Paz



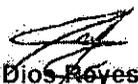
M.C. Dora Luz Flores Gutierrez

M.C. Juan Andrés López Barreras

ALUMNOS CONSEJALES

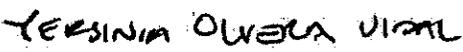
PROPIETARIOS


C. Paola Lizette Del Angel González (QI)


C. Juan De Dios Reyes García (IE)


C. Luis Felipe Castillon Gandara (IQ)

SÚPLENTES


C. Yersinia Olvera Vidal (QFB)

C. Manuel E. Lopez Alvarado ((IC)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

REUNION DE CONSEJO TECNICO

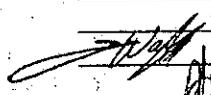
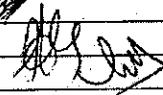
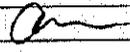
OFICIO 005-08/CT

SEPTIEMBRE 26, 2008

FIRMA DE ASISTENCIA

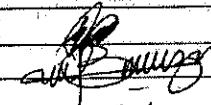
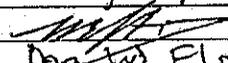
MAESTRO CONSEJAL TECNICO PROPIETARIO

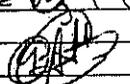
M.C. MARIO ALBERTO RAMIREZ CRUZ
DR. FERNANDO T. WAKIDA KUSUNOKI
QUIM. NOEMI HERNANDEZ HERNANDEZ
M. I. LUIS GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ
M.C. JOSE JAIME ESQUEDA ELIZONDO
M.C. CARELIA GUADALUPE GAXIOLA PACHECO

MAESTRO CONSEJAL TECNICO SUPLENTE

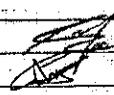
M.C. RAUDEL RAMOS OLMOS
I. Q. ANA GABRIELA BARRAZA MILLAN
M.C. MARIA EVANGELINA HERRAN PAZ
M.C. DORA LUZ FLORES GUTIERREZ
M.C. JOSE LUIS GONZALEZ VAZQUEZ
M.C. JUAN ANDRES LOPEZ BARRERAS



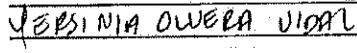
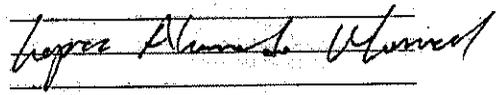
ALUMNO CONSEJAL TECNICO PROPIETARIO

C. PAOLA LIZETTE DEL ANGEL GONZALEZ (QI)
C. SAULO ESTEBAN ANDRADE RINCON (QFB)
C. JHANIA ISSEL PARRA GARCIA (IC)
C. JUAN DE DIOS REYES GARCIA (IE)
C. LUIS FELIPE CASTILLON GANDARA (IQ)
C. DULCE MARIA NAVARRO GUILLEN (II)

ALUMNO CONSEJAL TECNICO SUPLENTE

C. ERIC EDUARDO SOLTERO BRAMBILA (QI)
C. YERSINIA OLVERA VIDAL (QFB)
C. VIANEY MORALES REYES (IQ)
C. ALAN IVAN RUIZ CETINA (II)
C. MANUEL E. LOPEZ ALVARADO ((IC) -
C. DANIEL MENDOZA NAVARRO (IE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 146 del *Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California*, obedeciendo el mandato de la *Ley Orgánica* de la misma y al acuerdo emitido por el C. rector Dr. Gabriel Estrella Valenzuela para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la UABC, se elaboró el presente **Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería**, cuyo propósito fundamental es regular las acciones, situaciones, circunstancias y relaciones en las cuales participen alumnos, personal académico, técnico, manual, administrativo o directivo, siempre y cuando en ellas se involucre el nombre de la Facultad.

Para la elaboración del presente *reglamento*, fueron consideradas las opiniones de los alumnos, profesores, personal administrativo y operacional, así como la de los coordinadores de área y los de las distintas carreras que la Universidad Autónoma de Baja California ofrece por medio de esta Facultad, amén de las observaciones y consideraciones hechas por los Integrantes del Consejo Técnico de la propia Facultad y la oficina del Abogado General de esta Universidad.

De igual importancia fueron las observaciones y recomendaciones que han hecho las entidades acreditadoras y certificadoras a nivel nacional como Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior del Área de Ingeniería y Tecnología (CIEES), el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) a través del Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería (CACEI); y del Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación, A.C. (CONAIC), para cumplir con los requisitos mínimos de calidad establecidos para los programas académicos; y por otra, dar cumplimiento a los compromisos señalados por la Secretaría General y por la Coordinación de Formación Básica con las recomendaciones de las entidades acreditadoras, tanto de los procedimientos administrativos como de los laboratorios de servicio externo.

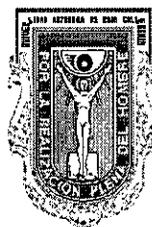
Este ordenamiento establece las disposiciones relativas a los procedimientos que aseguren la calidad en el desarrollo de las actividades académico administrativas y prácticas de alumnos y docentes, dirigidos a mantener una vinculación continua con los sectores empresarial, industrial y de servicios, por medio de las distintas modalidades de aprendizaje, programas de servicio social y prácticas profesionales, entre otros; igualmente coadyuva a la formación integral de profesionales competentes y comprometidos con su responsabilidad social que son partícipes de los planes y programas que respaldan el desarrollo sustentable. Además, describe los fines de los órganos colegiados internos de apoyo y los lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Facultad, conforme a las iniciativas institucionales de *planes* y proyectos de desarrollo institucional.

El Reglamento tiene por objetivos, regular la operación de los diversos programas educativos de la Facultad, con base en la normatividad institucional, mediante procedimientos sencillos y expeditos; promover la cultura de valores, creatividad e innovación científica y desarrollo tecnológico, para el diseño, desarrollo e instrumentación de sistemas productivos y de servicios; formar profesionales competentes para atender la problemática asociada al desempeño de su disciplina que la sociedad demande, fundamentándose en los principios de optimización de recursos, desarrollo sustentable y gestión de calidad; y establecer los compromisos que corresponden a los diferentes miembros de la comunidad universitaria, en torno a los servicios informáticos y uso de instalaciones físicas, equipo y bienes de la Facultad.



**REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS
E INGENIERÍA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA
CALIFORNIA**

Tijuana, Baja California. 2 de Septiembre de 2008



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
Rector

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
Secretario General

M.A. ALFONSO VEGA LÓPEZ
Vicerrector Campus Tijuana

MC. EDUARDO RAYMUNDO REYES RODRÍGUEZ
Director

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, MISIÓN Y PROPÓSITOS

Artículo 1. La Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias químicas y la ingeniería. Fue inicialmente fundada como Escuela de Ciencias Químicas el 18 de julio de 1973, se elevó a categoría de Facultad de Ciencias Químicas en el año de 1984, asumiendo el nombre actual en 1999.

Artículo 2. La misión de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería es la formación integral de recursos humanos en las áreas de química e ingeniería y en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado. Dependiendo del nivel de formación, el egresado de esta unidad académica será capaz de generar conocimientos en las materias de su dominio, resolver problemas inherentes a las disciplinas que profese o ejercer su profesión eficaz y honradamente.

Artículo 3. Son propósitos de la Facultad:

- I. Impartir, organizar y fomentar la enseñanza profesional, en los planes de estudio que le sean autorizados por el Consejo Universitario de la UABC.
- II. Colaborar con las demás dependencias universitarias e instituciones oficiales en la promoción de actividades de carácter cultural, pugnando siempre por el mejoramiento social de la población del estado.
- III. Extender constancias y demás documentos que acrediten la enseñanza que se imparta en los programas de estudio.
- IV. Vigilar que la educación que se imparta, así como las actividades que se realicen como parte de esa educación, sean congruentes y apegadas a los programas y los planes de estudio aprobados.
- V. Promover la apertura para que en las actividades correspondientes a la investigación científica, tengan cabida todas las corrientes del pensamiento y todas las tendencias de carácter filosófico, económico y social encaminadas a conocer, discutir y difundir la verdad científica, prohibiendo en forma definitiva la participación activa en movimientos políticos o religiosos de cualquier género.
- VI. Impartir la educación buscando el desarrollo armónico e integral del ser humano, formando y cultivando en él los conceptos de dignidad y responsabilidad personales a fin de lograr el mejoramiento de la comunidad.
- VII. Sustentar los ideales de confraternidad y el concepto de la igualdad de todos los hombres ante la ley y la vida, rechazando los prejuicios de razas, sectas, grupos y clases sociales y evitando toda práctica restrictiva, egoísta o discriminatoria.
- VIII. Además, fomentar en el individuo, el amor y servicio a la patria, con conciencia de la solidaridad social, basada en la interdependencia, la justicia y el bien común.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumno: Las personas que estén inscritas en un plan de estudios impartido por la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;

- II. Laboratorio: Espacio físico específico, acondicionado con herramientas, instrumentos de medición, material y equipo, cuyo propósito es reforzar en los alumnos, los conocimientos adquiridos en sus clases teóricas, a través de la realización de actividades prácticas.
- III. Director: Director de la Facultad;
- IV. Facultad: Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería;
- V. Manual: Manual de Organización y Funciones de la Facultad, y
- VI. Universidad: la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 5. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo al modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos la investigación y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de licenciatura y posgrado;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en las áreas de la química y la ingeniería, poniendo énfasis especial y canalizando el apoyo suficiente a aquellas cuyo compromiso sea el resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad en la solución de problemas explícitos de tales sectores;
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado; y
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, manteniendo la capacidad de respuesta a las necesidades de éstos.

Artículo 6. La Facultad deberá contar con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director el crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

Artículo 7. Por medio de los órganos internos de apoyo que se instituyan, la Facultad será responsable de establecer y vigilar el cumplimiento de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, así como las necesarias para la protección del medio ambiente. El director deberá establecer los órganos de apoyo necesarios y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 8. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales. Los miembros de los órganos internos de apoyo serán responsables de la colocación en las instalaciones de Facultad, en sitios visibles y previamente seleccionados, los equipos de seguridad necesarios para la atención de emergencias así como las señales informativas, preventivas y restrictivas de acuerdo con las normatividad aplicable en esta materia.

Artículo 9. El presente reglamento Interno será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director será el encargado de difundir su contenido utilizando los medios que considere pertinentes. La falta de cumplimiento a las disposiciones de este reglamento no podrá atribuirse a la ignorancia, el desuso, las costumbres o las prácticas anteriores.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 10. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el *plan de desarrollo* y programa operativo anual de la misma. El *plan* y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California*.

Artículo 11. El director autorizará el *Manual*, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 12. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la instrumentación del *plan de desarrollo* y programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

Artículo 13. El director de la Facultad rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General*. En el precitado informe, se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo de la Facultad y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 14. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el director, subdirector, administrador, coordinadores de áreas académicas, responsables de programas de estudio, responsables de áreas del conocimiento, responsables de laboratorios y almacenes, personal académico, personal administrativo, personal de servicios y alumnos inscritos en los programas educativos de la Facultad. Será responsabilidad del director, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que en ella se imparten.

Artículo 15. Los miembros de la Facultad, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones y gozarán de los derechos establecidos en la *Ley Orgánica y Estatuto General de la Universidad*, las normas universitarias aplicables y el presente *reglamento*. En todas sus acciones, los miembros de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, en los ámbitos académico o laboral, según corresponda.

Artículo 16. Además de las previstas por el *Estatuto General* de la Universidad y normatividad universitaria aplicable, los alumnos de la Facultad tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Mantener un comportamiento ético y social digno, dentro y fuera del recinto universitario;
- II. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares que sean programadas por la Facultad, buscando siempre el desarrollo de valores de solidaridad, pertenencia y compañerismo;
- III. Asistir de manera puntual a las clases de las unidades de aprendizaje en que se hubieren inscrito, sean éstas de tipo teórico, de laboratorio, taller o práctica de campo.
- IV. En los casos de unidades de aprendizaje con tipología de laboratorio, taller o práctica de campo, cumplir con los requisitos de presentación y de seguridad e higiene, indumentaria, instrumental y material requerido según el caso, así como atender puntualmente el reglamento del laboratorio donde se desarrollará la actividad práctica.

- V. Salvo los de nuevo ingreso, los alumnos de los programas de licenciatura, deberán acudir con su tutor para que les inscriba al semestre inmediato siguiente en el período que designe la Dirección para tal proceso. Quienes no acudan al proceso de preinscripción sólo podrán asistir a los cursos donde haya cupo y que correspondan a su nivel de avance en el programa educativo. Los profesores responsables de impartir los cursos donde sea posible dar cabida a estos estudiantes, fijarán el cupo máximo de asistentes.

Artículo 17. A menos que la demanda así lo justifique, bajo ninguna circunstancia se podrá ofrecer una misma materia en el período intersemestral inmediato siguiente al periodo semestral. En caso necesario, la materia deberá ser impartida por el mismo profesor que la haya impartido durante el período lectivo normal, a menos que no acepte el encargo.

Artículo 18. Para la definición de la carga académica, los alumnos se registrarán por el *Estatuto Escolar de la Universidad* y las reglas específicas siguientes:

- I. Cuando los alumnos se encuentren presentando un examen de regularización en la modalidad de evaluación permanente, el tutor sólo podrá autorizar su inscripción en no más de una unidad de aprendizaje adicional.
- II. Cuando los alumnos se encuentren presentando dos exámenes de regularización en la modalidad de evaluación permanente, el tutor no podrá autorizar su inscripción en ninguna unidad de aprendizaje adicional.

Artículo 19. La prestación del servicio social de los alumnos se regirá por el *Reglamento de Servicio Social de la Universidad*.

Artículo 20. En el servicio social comunitario, que comprende la prestación de un mínimo de trescientas horas, se procurará que los alumnos dediquen al menos cien horas a los programas de atención comunitaria afines a la Facultad.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 21. La estructura organizacional de la Facultad, esta diseñada para dar cumplimiento a su misión institucional y facilitar la prestación de los servicios educativos que atiende; además de la normatividad vigente, la organización de la Facultad se conducirá bajo los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua, en el ámbito académico y administrativo, y generar un clima laboral adecuado;
- III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento y cuerpos académicos, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

Artículo 22. El director autorizará el *Manual*, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada uno de los órganos internos de apoyo, área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 23. Son autoridades de la Facultad:

- I. El director y
- II. El Consejo Técnico

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

Artículo 24. El director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tendrá, además de las señaladas en el *Estatuto General de la Universidad* y demás normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;
- IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;
- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;
- VI. Elaborar el *plan de desarrollo*, programa operativo anual, informe anual de actividades y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.
- VII. Elaborar el *Manual*;
- VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, actualizaciones y modificaciones de los vigentes;
- IX. Nombrar y remover a los coordinadores de áreas académicas, así como a los responsables de programas de áreas específicas de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.
- XI. Asignar al subdirector, al administrador, coordinadores de áreas académicas y responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente de la unidad académica;
- XIII. Previo desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General*, imponer a los infractores del presente *reglamento*, las sanciones que correspondan;
- XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;
- XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad y supervisar su realización;
- XVI. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad;
y

- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el rector.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 25. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico, se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General de la Universidad* y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 26. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI DE LOS COLABORADORES

Artículo 27. El Director será apoyado en el ejercicio de sus funciones por los colaboradores siguientes:

- I. El subdirector;
- II. El administrador;
- III. Los coordinadores de áreas académicas, y
- IV. Los coordinadores de áreas específicas.

Artículo 28. El subdirector y administrador serán nombrados y removidos por el director de la Facultad, con la aprobación del rector. Los coordinadores de áreas académicas y de los órganos internos de apoyo, serán nombrados y removidos directamente por el director.

Los coordinadores de los órganos internos de apoyo ejercerán sus funciones de conformidad con el *Manual*.

CAPÍTULO VII DEL SUBDIRECTOR

Artículo 29. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;
- VI. Evaluar conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño del personal académico y en su caso, de los alumnos;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de las áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Facultad;

- VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- X. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, escuchando a los coordinadores de áreas académicas y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;
- XII. Proponer al director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;
- XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad;
- XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Facultad, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el director.

CAPÍTULO VIII

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 30. El administrador de la Facultad será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de dos años en las áreas básicas de la administración;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del administrador:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Facultad que le sea asignado por el director, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad; así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;

- V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar junto con el subdirector el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director, con la periodicidad que este lo requiera, un reporte de operación;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;
- IX. Evaluar conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Mantener actualizado el *Manual*;
- XI. Presentar al director un informe bimestral de las actividades realizadas, y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el director.

Artículo 32. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO IX

DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS ACADÉMICAS

Artículo 33. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la Facultad en el presupuesto de egresos de la Universidad, las coordinaciones de área siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica;
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación; y
- III. Coordinación de Posgrado e Investigación.

Artículo 34. Al frente de cada coordinación de área habrá un académico designado por el director, el cual será responsable del buen desempeño de las funciones que le sean asignadas de acuerdo a su nombramiento.

Artículo 35. Para ser coordinador de área, se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad; y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

Los coordinadores de área se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 36. El coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de licenciatura en la etapa de formación básica y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área de Formación Básica de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de Formación Básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- IX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos; y
- X. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

Artículo 37. El coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en las etapas disciplinaria y profesional de los programas de licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área disciplinaria y formación profesional de los programas de licenciatura;
- III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las áreas disciplinaria y formación profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de los programas de licenciatura de la Facultad;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;
- VIII. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio estudiantil;
- IX. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;
- X. Dar seguimiento al padrón de egresados de la Facultad;

- XI. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Facultad con los sectores público, productivo y social;
- XII. Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Facultad;
- XIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XIV. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.

Artículo 38. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad;
- II. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;
- III. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado y Licenciatura;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- V. Proponer al subdirector, el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;
- VI. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de la Facultad;
- VII. Presentar al subdirector, el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad;
- IX. Llevar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad, en general, de la producción académica del personal académico;
- X. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;
- XI. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

TÍTULO TERCERO
SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE VINCULACION Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA
UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL

Artículo 39. La Facultad promoverá de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Los alcances y objetivos de dichos programas, serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico.

Artículo 40. Son programas de servicio estudiantil de la Facultad:

- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación pedagógica;
- III. Servicio social comunitario y profesional;
- IV. Emprendedores;
- V. Actividades culturales, deportivas y recreativas, y
- VI. Las demás que autorice el director.

CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS
AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 41. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General*, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los consejos de vinculación de la Facultad.

Artículo 42. Los consejos de vinculación de la Facultad se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*. Los consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director de la Facultad

Artículo 43. Las recomendaciones de los consejos de vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

Artículo 44. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la oficina del Abogado General. En los precitados convenios, se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 45. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad y la

calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el consejo universitario.

Artículo 46. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras sujetas a derechos de autor.

Artículo 47. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientadas a fortalecer las capacidades académicas, la vida colegiada y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la oficina del Abogado General.

Artículo 48. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.

TÍTULO CUARTO
APOYOS ACADÉMICOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS
A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD.

Artículo 49. Se consideran apoyos académicos a los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones, puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de la Facultad, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

Artículo 50. Todos los miembros del personal académico y comunidad estudiantil tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el *Manual* correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:

- I. La prohibición de consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas, etc.;
- II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsables de:
 1. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
 2. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
 3. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
 4. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.
- III. Respetar y cumplir puntualmente el reglamento interno del laboratorio de área específica de la Facultad correspondiente, mismo que deberá publicarse en las instalaciones del laboratorio, en la página electrónica del programa educativo y en la página electrónica de la Facultad.

TÍTULO QUINTO
RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 51. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la Facultad, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director, con aprobación del Consejo Técnico de la Facultad emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos.

Artículo 52. El director, será el único facultado para proponer ante Consejo Técnico de la Facultad el otorgamiento del reconocimiento especial.

Artículo 53. El reconocimiento especial se otorgará por el director en ceremonia *ex profeso*, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 54. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones que el presente reglamento impone a los miembros de la comunidad de la Facultad, constituirá responsabilidad.

Artículo 55. La aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III y IV, 207, 208 fracción V, 210, 211 y 212 del *Estatuto General*.

Es facultad y obligación del director sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 56. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

Artículo 57. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.
- IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informar al afectado que goza del derecho a impugnarla, ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 58. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del *Estatuto General*, sin necesidad de apearse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO
MODIFICACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 59. En las modificaciones del presente *reglamento*, se observaran los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente *reglamento* iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los *reglamentos internos* respectivos, toda vez que se cumplió con la condición de vigencia establecido en el mismo.

Segundo. El director, dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia del presente *reglamento*, deberá expedir, de conformidad con éste, el *Manual*.